

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 12 DE FEBRERO DE 1948

NUMERO 10.520

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1106 de 31 de Enero de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 1596 de 19 de Enero de 1948, por la cual se expide una Carta de Naturaleza.

Resoluciones Nos. 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618 y 1619 de 28 de Enero de 1948, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza.

Departamento Consular

Resolución N° 1620 de 31 de Enero de 1948, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fabrica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 993 de 3 de Febrero de 1948, por el cual se elimina un cargo.

Contrato N° 319 de 30 de Enero de 1948, celebrado entre el Gobierno y la Compañía Panameña de Fuerza y Luz.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1106
(DE 31 DE ENERO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en
interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad al señor Calixto Ortega, Aseador de este Ministerio, en reemplazo del señor Genaro Ortega, a quien se le han concedido sesenta días de licencia.

Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir el día 1° de febrero próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARIO DE DIEGO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1596

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1596.—Panamá, enero 19 de 1948.

El señor Gumersindo Fariz Estévez, por medio de escrito de fecha 13 de los corrientes, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Gumersindo

Fraiz Estévez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Alvarellos, Provincia de Orense, España;

b) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23.— Son españoles: 1° Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2° Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3° Los nacidos en España de padres desconocidos. 4° Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1° Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2° Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANZA**

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2847 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 3.

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Gumersindo Fraiz Estévez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Gumersindo Fraiz Estévez, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1612

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1612.—Panamá, 28 de enero de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Fortunato Erak, natural de Yugoslavia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demue-

muestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Fortunato Erak.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1613

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1613.—Panamá, 28 de enero de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Félix Schreier, natural de Austria, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Félix Schreier.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1614

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1614.—Panamá, 28 de enero de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Francisco Lomédico, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Francisco Lomédico.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1615

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1615.—Panamá, 28 de enero de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor

Vicente Lapenta, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Vicente Lapenta.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1616

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1616.—Panamá, 28 de enero de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Anticlea C. de Marino, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Anticlea C. de Marino.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1617

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1617.—Panamá, 28 de enero de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor José Matteo, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Matteo.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1618

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—

Resolución número 1618.—Panamá, 28 de enero de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Ingeberg Marx de Rennert, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Ingeberg Marx de Rennert.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1619

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1619.—Panamá, 28 de enero de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Margarita K. de Neuman, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Margarita K. de Neuman.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 1620

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1620.—Panamá, 31 de enero de 1948.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor James Boyd, en memorial de 23 del actual, dirigido a Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores, solicita permiso para aceptar el cargo de Vicecónsul *ad honorem* de Bolivia en la ciudad de Panamá.

RESUELVE:

Conceder al señor James Boyd, de conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 9º del Artículo 144 de la Constitución Nacional, permiso para que acepte

el cargo de Vicecónsul *ad honorem* de Bolivia en la ciudad de Panamá.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2924

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2924. Panamá, 30 de Junio de 1947.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Perfumes Habana. S. A.", organizada según las leyes de Cuba, domiciliada en Habana, República de Cuba, ha solicitado por medio de apoderado al registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Cremas y productos de belleza, shampoos, perfumes, esencias, extractos, jabones perfumados, polvos, lociones, agua de colonia, cremas para el cutis, cremas y jabones para afeitar, creyones para labios, cejas y pestañas, colorete, sales para el baño, pasta y líquido para el arreglo de las uñas, cosméticos, brillantina, tintes en general para el cabello, tónico y preparaciones contra la calvicie, preparaciones para la caspa, talco, preparaciones contra el mal olor del sudor, pasta para los dientes y dentífricos";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "CHERIGAN", en cualquier color, tamaño y estilo de letras, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima "Perfumes Habana. S. A.", domiciliada en La Habana, Cuba. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1901.

CERTIFICADO NUMERO 1901
de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: 30 de Junio de 1947.—Caduca: 30 de Junio de 1957.

OCTAVIO A. VALLARINO,

Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2924 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Perfumes Habana, S. A.", domiciliada en Habana, República de Cuba, para amparar y distinguir en el comercio "cremas y productos de belleza, shampoos, perfumes, esencias, extractos, jabones perfumados, polvos, lociones, agua de colonia, crema para el cutis, cremas y jabones para afeitar, creyones para labios, cejas y pestañas, colorete, sales para el baño, pasta y líquido para el arreglo de las uñas, cosméticos, brillantina, tintes en general para el cabello, tónico y preparaciones contra la calvicie, preparaciones para la caspa, talco, preparaciones contra el mal olor del sudor, pasta para los dientes y dentífricos", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Febrero de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10247 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 17 de Marzo de 1947.

Panamá, 30 de Junio de 1947.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "CHERIGAN", en cualquier color, tamaño y estilo de letras, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio.

RESUELTO NUMERO 2925

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2925. Panamá, 30 de Junio de 1947.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Lanvin Parfums", organizada según las leyes de Francia, domi-

liada en París, Francia, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "toda clase de artículos de perfumería";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "SCANDAL", y se usa en cualquier forma, color y estilo de letras, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma usual y legal en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima "Lavin Parfums", domiciliada en París, Francia.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1902.

CERTIFICADO NUMERO 1902
de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: 30 de Junio de 1947.—Caducidad: 30 de Junio de 1957.

OCTAVIO A. VALLARINO,

Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2925 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Lavin Parfums", domiciliada en París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio "toda clase de artículos de perfumería" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Febrero de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10247 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 17 de Marzo de 1947.

Panamá, 30 de Junio de 1947.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "SCANDAL", y se usa en toda forma, color y estilo de letras, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

RESUELTO NUMERO 2926

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2926. Panamá, 30 de Junio de 1947.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Lavin Parfums", organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Productos de perfumería, jabones, peines, esponjas y otros accesorios de tocador";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "RUMEUR" en todo color, tamaño y estilo de letras, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima "Lavin Parfums", domiciliada en París, Francia.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1903.

CERTIFICADO NUMERO 1903
de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: 30 de Junio de 1947.—Caducidad: 30 de Junio de 1957.

OCTAVIO A. VALLARINO,

Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2926 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Lavin Parfums", domiciliada en París, Francia para amparar y distinguir en el comercio "Productos de perfumería, jabones, peines, esponjas y otros acceso-

rios de tocador", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Febrero de 1947, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10247 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 17 de Marzo de 1947.

Panamá, 30 de Junio de 1947.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "RUMEUR" en todo color, tamaño y estilo de letras, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

RESUELTO NUMERO 2927

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2927.—Panamá, 30 de Junio de 1947.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Lanvin Parfums", organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "toda clase de productos de perfumería, jabones, peines, esponjas y otros accesorios de tocador";

Que la marca consiste en el dibujo de una mujer y un niño y el nombre "Jeanne Lanvin"; se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima "Lanvin Parfums", domiciliada en París, Francia.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro.

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1904.

CERTIFICADO NUMERO 1904

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: 30 de Junio de 1947.—Caduca: 30 de Junio de 1957.

OCTAVIO A. VALLARINO,

Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2927 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Lanvin Parfums", domiciliada en París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio "toda clase de productos de perfumería, jabones, peines, esponjas y otros accesorios de tocador" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Febrero de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10247 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 17 de Marzo de 1947.

Panamá, 30 de Junio de 1947.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en el dibujo de una mujer y un niño y el nombre "JEANNE LANVIN". Se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

RESUELTO NUMERO 2928

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2928.—Panamá, 30 de Junio de 1947.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Lanvin Parfums", organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Artículos de perfumería, jabones, peines, esponjas y otros accesorios de tocador";

Que la marca consiste en la leyenda "MY SIN" en cualquier color, tamaño y estilo de le-

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

tras y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Lanvin Parfums", domiciliada en París, Francia.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro.

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1905.

CERTIFICADO NUMERO 1905

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 30 de Junio de 1947. Caduca: 30 de Junio de 1957.

OCTAVIO A. VALLARINO.

Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2928, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Lanvin Parfums, domiciliada en París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio "Artículos de perfumería,

jabones, peines, esponjas y otros accesorios de tocador", de cuya marca va un ejemplar adherido a este plego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Febrero de 1947, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10247 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Marzo de 1947.

Panamá, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la leyenda "My Sin" en cualquier color, tamaño y estilo de letras, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

RESUELTO NUMERO 2929

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 2929.—Panamá, 30 de Junio de 1947.

*El Ministro de Obras Públicas,
Encargado del Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Charles MacKinlay & Company Limited, organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Leith, Edimburgo, Escocia, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Whisky escocés".

Que la marca consiste en la denominación "MacKinlay's" en cualquier color, tamaño y estilo de letras, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan, y en cualquier otra forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Charles MacKinlay & Company Limited, domiciliada en Leith, Edimburgo, Escocia.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro.

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

El Ministro de Obras Públicas,
EDUARDO ICAZA A.

Se expidió el certificado de registro número 1906.

CERTIFICADO NUMERO 1906
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 30 de Junio de 1947. Caduca: 30 de Junio de 1957.

OCTAVIO A. VALLARINO,

Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades que sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2929, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Charles MacKinlay & Company Limited domiciliada en Leith, Edimburgo, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio "Whisky escocés" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Febrero de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10247 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Marzo de 1947.

Panamá, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la denominación "MacKinlay" en todo con respecto a tamaño y estilo de letras, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan, y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio.

Ministerio de Obras Públicas

ELIMINASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 993

(DE 3 DE FEBRERO DE 1948)

por el cual se elimina un cargo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: A partir del 31 de enero del año en curso, eliminase el cargo de Inspector Asistente (Concreto), con sueldo mensual de B. 175.00 y creado por Decreto Ejecutivo N° 942 de 2 de abril de 1947.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 319

Entre los suscritos, Eduardo Icaza A., Ministro de Obras Públicas, quien en el curso de este contrato se denominará el Gobierno, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo que dispone la Ley 36 de 1941 y en uso de la facultad que le confiere el Decreto de Gabinete N° 1 de 29 de enero de 1948, por una parte; y, por otra, Jorge L. Capwell, varón, mayor de edad, casado, ciudadano americano y portador del Permiso Provisional de Residencia N° 4871, en representación de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, de la cual es Vice-Presidente, Gerente y Apoderado General, y quien en adelante se denominará La Compañía, se ha convenido en celebrar, y, en efecto se celebra, el contrato siguiente:

Primero: La Nación concede a la Compañía, licencia para usar el lote y playa adyacente que a continuación se indica, el cual forma parte de la finca de propiedad Nacional denominada "Paitilla", inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al Tomo 282, Folio 276, N° 8966, que a continuación se determina:

"El Lote": Partiendo del Punto N° diez y siete (17), que se encuentra en el lugar donde termina la carretera Aeropuerto en la playa, con línea recta en dirección Sur, 82° 39' Oeste, una distancia de 275 metros, se llega al Punto "A". Del Punto "A" en dirección Sur 7° 21'. Este, con una distancia de 200 metros se llega al Punto "B". Del Punto "B", en dirección Norte 82° 39' Este, con una distancia de 118.62 metros se llega al Punto "C". Del Punto "C" en dirección Norte, sobre tierra firme, a lo largo de la playa hasta encontrarse en el punto de partida N° 17, se toma una distancia de 279.11 metros. Superficie: Tres hectáreas, nueve mil cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados (3 Hts. 9477 M2).

"La Playa": Por el Oeste, la línea sobre tierra firme a lo largo de su límite con la playa entre los puntos "C" y N° 17, descrita anteriormente, se toma una distancia de 279.11 metros. Por el Norte y por el Sur, sendas líneas rectas, extensiones de las líneas "A" N° 17 y "B" "C", extendidas hasta el mar, por el Norte una distancia de 450 metros, por el Sur una distancia de 606.38 metros, o hasta aguas de por lo menos 3 metros de profundidad durante las mareas más bajas. Este lote de playa tiene una cabida de 105.523 metros, cuadrados".

Segunda: La Compañía usará el lote y sector de playa descritos en la cláusula precedente, en la instalación de obras destinadas sólo al servicio de energía y luz eléctrica, la instalación de sistemas telefónicos y gas para el servicio público.

Tercera: La Compañía no podrá traspasar los derechos adquiridos por este contrato, a nin-

guna persona natural ni jurídica, sin la autorización previa del Organismo Ejecutivo y no podrá utilizar el lote de terreno ni la playa descritos en la cláusula primera, para otros fines distintos que los especificados en la cláusula segunda.

Cuarta: La Compañía pagará a la Nación, en compensación de la licencia que ésta le otorga, la suma de ocho mil cuatrocientos balboas (B/. 8,400.00) anuales, o sea el seis por ciento (6%) de ciento cuarenta mil balboas (B/.140,000.00), valor del avalúo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto de Gabinete N° 1 de 29 de enero de 1948.

Esta suma debe pagarse por anualidades anticipadas, a más tardar el día último de diciembre de cada año.

Quinta: El término de duración del presente contrato será de veinte (20) años contados desde su celebración; pero queda estipulado que por cada millón de balboas que la Compañía invierta en la República de Panamá, tanto en el aumento o mejora de sus instalaciones o servicios de gas y teléfono, como de electricidad, se considerará prorrogado automáticamente, por diez años, el aludido plazo. El periodo durante el cual deben hacerse tales inversiones empezará a contarse desde el primero de enero de 1948.

Para los efectos de establecer de manera fehaciente las sumas de dinero que la Compañía invierta en la República de Panamá al tenor de lo estipulado en esta cláusula, la Compañía dará al Gobierno, antes del 31 de enero de cada año, un informe de las sumas invertidas durante el año calendario anterior. En el curso de los 30 días siguientes a la presentación del informe, el Gobierno designará a uno de sus auditores para que verifique dicho informe en los libros de la Compañía, y si no se efectuare la verificación dentro de los tres meses siguientes a dicho 31 de enero, se tendrá como correcto el informe referido.

La compensación que la Compañía pagará a la Nación durante cada una de las prórrogas de que trata la presente cláusula, se fijará durante el año anterior a la iniciación de cada una de dichas prórrogas mediante el procedimiento establecido en el artículo 4º del Decreto de Gabinete N° 1 de 29 de enero de 1948, es decir, la compensación será una suma anual que corresponda al 6% del valor del terreno al comenzar la prórroga, el cual valor será fijado de acuerdo con el avalúo de peritos nombrados, uno por el Gobierno, uno por la Compañía y en caso de desacuerdo, por un dirimente nombrado por dos peritos, pero esta compensación nunca será menor que la suma de B/.8,400.00 estipulada en este contrato.

Sexta: La Compañía contrae la obligación de iniciar los trabajos de instalación de la planta, en los bienes que se le arrienden, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que el Organismo Ejecutivo apruebe este contrato.

Séptima: La Compañía se obliga a depositar a la orden del Gobierno, en el Banco Nacional de Panamá, inmediatamente después de aprobado este contrato por el Organismo Ejecutivo,

la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00) para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Octava: En caso de que la Compañía deje de cumplir cualquiera de las obligaciones de este contrato, la fianza otorgada, según la cláusula inmediata anterior, ingresará al Tesoro Nacional de Panamá en concepto de multa.

Novena: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas según este contrato dará lugar a la rescisión administrativa del mismo y a la pérdida de la fianza presentada, la cual ingresará inmediatamente a los fondos comunes del estado tal como queda indicado en la cláusula octava.

Décima: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y del Contralor General de la República.

Para constancia de todo lo anterior, se firma este contrato, en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

EDUARDO ICAZA A.,
Ministro de Obras Públicas.

Jorge L. Capwell,
Permiso Provisional de Residencia
N° 4871.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.
El Ministro de Obras Públicas.
EDUARDO ICAZA A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 11 de Junio de 1947.

As. 3052. Oficio N° 244 de 26 de Mayo de 1947, del Juzgado 3º de Panamá, el cual adjunta copia del auto dictado por ese Tribunal el 26 de Mayo de 1947, en el cual decreta Embargo sobre la finca N° 3053 de la Provincia de Panamá de propiedad de Jaime Blasseri y a petición de Manuel Gustavo Barcia.

As. 3053. Escritura N° 1221 de 9 de Junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el Juicio de Sucesión intestada de Maria Eloisa de Yeaza.

As. 3054. Escritura N° 1222 de 10 de Junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, en la cual se protocoliza de Yeaza de Briceño, Manuel Alvarado y Yeaza de Briceño, Jorge Enrique de Yeaza, José Juan de Yeaza y Luis Antonio de Yeaza nombra partes y apoderado a Juan Roberto Morales sobre los bienes que adquirieron a título de herencia en la sucesión de Maria Eloisa de Yeaza.

As. 3055. Escritura N° 60 de 11 de Agosto de 1947, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Pablo José Alvarado, con poder general de su esposa

Angela Medina de Alvarado, vende a Santiago Marín la finca N° 3103 de la Sección de Veraguas.

As. 3056. Oficio N° 397 de 10 de Junio de 1947, del Juzgado 1° de Panamá, el cual adjunta copia del auto dictado en esa misma fecha, donde decreta Secuestro sobre los derechos que tenga la sucesión de María Recuero viuda de Carrillo, Darío E. Carrillo, a quien aparezca como dueño de la finca N° 1902 Bis de la Sección de Panamá.

As. 3057. Escritura N° 1228 de 10 de Junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Alfredo Panisi Bianchini constituye primera hipoteca a favor de la Compañía L. Martínez S. A., para garantizar el pago de unos materiales de construcción.

As. 3058. Certificado N° 1857 de 29 de Mayo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "The Masters Builders Company", domiciliada en Cleveland, Ohio, E. U. de A.

As. 3059. Certificado N° 1858 de 29 de Mayo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "The Master Builders Company", domiciliada en Cleveland, Ohio, E.U. de A.

As. 3060. Escritura N° 1109 de 23 de Mayo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Jeremías Aparicio Pérez constituye hipoteca y anticresis a favor del "Banco de Urbanización y Rehabilitación" sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Chitré.

As. 3061. Escritura N° 1398 de 10 de Junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Arcelia Castillo de López declara cancelada una segunda hipoteca constituida a su favor por Julia Aminta Amador, quien vende una finca de su propiedad a Rosa Evelia Argote y Judith Walker, quienes asumen el pago de unos gravámenes hipotecarios y anticréticos constituidos a favor de la Caja de Ahorros.

As. 3062. Escritura N° 1223 de 10 de Junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Isabel Jiménez viuda de Castro vende al Gobierno Nacional un lote de terreno.

As. 3063. Certificado N° 1859 de 29 de Mayo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "The Master Builders Company", domiciliada en Cleveland, Ohio, E. U. de A.

As. 3064. Escritura N° 1232 de 10 de Junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Raúl Olmos Gutiérrez constituye primera hipoteca a favor de Mariano Sosa Calviño.

As. 3065. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6953 de 23 de Abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Benigno García, domiciliado en David, Chiriquí.

As. 3066. Escritura N° 1404 de 10 de Junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Manuel Parva declara la construcción de una casa.

As. 3067. Certificado N° 1823 de 5 de Mayo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Belden Manufacturing Company", domiciliada en Chicago, Illinois, E. U. de A.

As. 3068. Certificado N° 1825 de 5 de Mayo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "E. I. Du Pont de Nemours and Company" domiciliada en Wilmington, Delaware, E. U. de A.

As. 3069. Certificado N° 1824 de 5 de Mayo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "James Buchanan & Company Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra.

As. 3070. Patente Comercial de 2ª Clase N° 7041 de 27 de Mayo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Telma Cecilia Escudero de Bodder, domiciliada en Colón.

As. 3071. Certificado N° 1822 de 5 de Mayo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Nickles & Lauber Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 3072. Certificado N° 1821 de 5 de Mayo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "Automatic Burner Corporation", domiciliada en Chicago, Illinois, E. U. de A.

As. 3073. Certificado N° 1820 de 5 de Mayo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "Society For Visual Education Inc." domiciliada en la ciudad de Chicago, Illinois, E. U. de A.

As. 3074. Contrato celebrado en esta ciudad el 2 de Junio de 1947, por medio del cual la sociedad "Smoot y Paredes S. A." vende condicionalmente a Maurício Sarlat un carro nuevo marca Chevrolet.

As. 3075. Contrato celebrado en esta ciudad el 31 de Mayo de 1947, por medio del cual la sociedad "Smoot y Paredes S. A." vende condicionalmente a Garage Carbonell un carro nuevo marca Chevrolet.

As. 3076. Escritura N° 1406 de 11 de Junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Manuel Adolfo Alvarez Wolfschoon y la "Sociedad Aliada de Tierras S. A." celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 3077. Escritura N° 1229 de 10 de Junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual El Club S. A. vende a José Soriano un lote de terreno situado en El Club, Sabanas de esta ciudad.

As. 3078. Escritura N° 1396 de 9 de Junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., vende un lote de terreno a Samuel Martín Christy y Cleotha Collins de Christy.

As. 3079. Escritura N° 1393 de 9 de Junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la sesión de la Junta Directiva de la compañía: Cemento Panamá S. A., celebrada el día 28 de Mayo de 1947.

As. 3080. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6968, de 30 de Abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Ivelita Bryan de Toyloy, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3081. Escritura N° 1110 de 23 de Mayo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Carlos Bermúdez Icaza vende a José María García de Paredes un lote de terreno de su finca N° 9316 y el comprador le constituye hipoteca.

As. 3082. Escritura N° 1365 de 4 de Junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Ramos y Chavanz Compañía Limitada".

As. 3083. Documento extendido ante Walter Frederick Murly, Notario Público en Londres, Inglaterra, el 26 de Agosto de 1946, por el cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 6531 del Tomo N° 35.

As. 3084. Escritura N° 1166 de 14 de Mayo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carlos Ycaza Vásquez y la sociedad "Villanueva y Tejera, Compañía Limitada" celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 3085. Escritura N° 927 de 10 de Septiembre de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Nicanor Subia vende a Roberto Rivera Barcasnegras una finca situada en el Distrito de Capira.

As. 3086. Escritura N° 1123 de 9 de Mayo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia con firmas autógrafas del acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la sociedad denominada "Compañía Internacional de Veritas S. A."

As. 3087. Escritura N° 1340 de 2 de Junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "Sasso Hermanos S. A." y Jerónimo Almillategui Neira celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 3088. Escritura N° 22 de 7 de Junio de 1947, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Coelá, por la cual Diocelina Rodríguez de Mock vende a Justina Mock Rodríguez la finca N° 4193 ubicada en la ciudad de Aguadulce.

As. 3089. Escritura N° 255 de 8 de Junio de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Henry Newell Estenoz vende dos lotes de terreno de una finca de su propiedad a Teodoro Brustmeyer.

As. 3090. Escritura N° 259 de 9 de Junio de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Henry Howell

Estenez y Ana Rosa y Teodoro Brustmeyer celebran un contrato de compra-venta.

As. 3091. Escritura N° 1362 de 4 de Junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ana Hortensia Denis de Cordovez vende una finca de su propiedad a Ernesto Icaza y a Alida Pattoni de Icaza, quienes asumen el pago de unos gravámenes a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 3092. Escritura N° 236 de 24 de Mayo de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual se prorroga el plazo de la sociedad "Moisés E. Cohen e Hijos Compañía Limitada".

As. 3093. Escritura N° 967 de 5 de Mayo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Margarita Clare de Benedetti constituye hipoteca a favor de María Isabel Arango de Uribe sobre una finca de su propiedad en Altos de Golf, Sabanas de esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sec. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B/. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

LICITACION

*Construcción de 2 hangares de nariz en el Nuevo
Aeropuerto Nacional*

Se notifica a los interesados que el día 12 de Marzo a las diez (10) en punto de la mañana serán abiertos los pliegos de propuesta para este trabajo.

Los planos y especificaciones serán suministrados mediante depósito de B/. 10.00, Jurante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL,

Panamá, 11 de Febrero de 1948.
Marzo 11 1948

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 270 de 6 de Febrero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito, a su cargo, Gonzalo Gutiérrez Echeverría y Carlos Agustín Vieto, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Gonzalo Gutiérrez & Compañía, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 5 años y con un capital social de diez mil balboas (B/. 10,000.00), la cual se dedicará a los negocios

de importaciones, exportaciones, reexportaciones de mercaderías en general, representaciones de casas comerciales y podrá hacer cualquier otro negocio lícito; Que del capital social corresponde al primero (B/. 2,500.00 y al segundo B/. 7,500.00; y

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social, conjunta o separadamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero.

L. 351

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de la señora Honorina Lyons de de la Guardia, se ha dictado un auto, que dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de la señora Honorina Lyons de de la Guardia, desde el día once de Enero último, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Que son sus herederos sus hijos Rogelio de la Guardia Lyons, Beatriz de la Guardia Lyons, Aida Teresa de la Guardia Lyons y Matilde de la Guardia Lyons.

Que son sus tutores los señores Emanuel Lyons y Beatriz Alfaro de Lyons y en el caso de faltar éstos, o no serles posible ejercer el cargo, el señor Emanuel Lyons Junior, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Como apoderado judicial del señor Emanuel Lyons, se tiene al abogado Horacio F. Alfaro en los términos del mandato conferido.

Téngase al Administrador General de Rentas Interimas como parte en este juicio para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—Rubén D. Córdoba.—Rubén Quirós Aponte.—Secretario".

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación, se presenten a estar a derecho todas las personas que tengan interés en el juicio.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

Rubén Quirós Aponte.

L. 355

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ruperto Márquez Higuera, se ha dictado auto que en su parte esencial dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Y como quiera que el Tribunal comparte con opinión el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ru-

perto Emilio o Emilio Márquez, desde el día veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha de su defunción; y

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, en su condición de hermano del causante, el señor Rafael Cristóbal Higuera Márquez; y

Ordenan que comparezcan a estar a derecho en la sucesión las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdos.) Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, y copia del mismo se le entregará al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en un diario de la localidad, y una por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 467

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 6

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Victoriana Ovalles, de generales conocidas: panameña, de 14 años de edad, trigueña, soltera, de oficios domésticos, residente en la calle 25 Oeste, casa número 46, cuarto 8, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse, de la sentencia de dos meses y veinte días de reclusión, que por el delito de hurto le ha impuesto este Tribunal y la cual ha sido confirmada por el Tribunal de Segunda Instancia. Dice así dicho auto confirmatorio en su parte resolutoria:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Juzgado 4º del Circuito.—Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelaciones y consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.

Vistos:

Como quiera, pues, de que el fallo bajo censura es inobjetable en todos sus aspectos, debe ser aprobado por estar respaldado en las constancias procesales y en la Ley. Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia bajo examen.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) Vicente Melo.—El Secretario, (fdo.) A. Vásquez Díaz".

Se advierte a la encausada Victoriana Ovalles, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse de la resolución aludida, se le tendrá por legalmente notificada de la misma; y se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen a la enjuiciada Ovalles, el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible y si no lo hiciere, capturarla y ponerla a órdenes de este Juzgado; requiriéndose además a todos los habitantes del país con la excepción que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero de la mencionada Ovalles, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido enjuiciada, si sabiéndolo no la denuncian al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Enero del mil novecientos cuarenta y ocho, ordenándose su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 7

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Eduardo Alberto Reyes, varón, de treinta y ocho años de edad, natural y vecino del Distrito de Chorrera, soltero, mecánico, automovilista, portador de la cédula de identificación personal número 46-224, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del fallo de Segunda Instancia, que reforma la sentencia de tres meses de reclusión, que le impuso este Tribunal, por el delito de Lesiones Personales, en el sentido de aumentar la pena a siete meses y quince días de reclusión. Dice así en su parte resolutoria dicho fallo:

"Segunda instancia.—Juez ponente: 4º del Circuito. Sup. Ad-Hoc. (Abigaíl Vásquez Díaz).—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma el fallo en estudio en el sentido de aumentar la pena a siete meses y quince días de reclusión y lo confirma en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo) Abigaíl Vásquez Díaz, Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-Hoc.—Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—José Félix Henríquez, Secretario Ad-Int."

Se advierte al reo Eduardo Alberto Reyes, que si dentro del término señalado no compareciere para ser legalmente notificado, se le tendrá como tal; y se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al reo Reyes, el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible y si no lo hiciere, capturarlo y ponerlo a órdenes de este Juzgado; requiriéndose además a todos los habitantes del país con la excepción que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del mencionado Eduardo Alberto Reyes, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido enjuiciado y condenado, si sabiéndolo no lo denuncian al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Ordénase su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 9

El Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito Capital, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Raul Larios, de generales descritas en la sentencia condenatoria, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria que por el delito de apropiación indebida ha sido proferida en su contra y cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Raúl Larios, varón, de treinta y nueve años de edad, casado, nicaragüense, chofer con cédula de identidad personal número 6-17943, residente anteriormente en la calle cuarenticinco Este, número diecinueve, a sufrir la pena de un (1) mes de reclusión, que pagará en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el

Poder Ejecutivo, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión de el delito. Se le condena además a pagar una multa de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional. Tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo de prisión preventiva como parte de la pena que se le impone. Esta Sentencia será notificada en la misma forma que lo fue el auto de proceder.—DERECHO: Artículo 17, 37, 38 y 367 del Código Penal, y artículo 2156, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346 y 2349 del Código Procesal.—Léase, déjese copia, notifíquese y consúltese.—El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos”.

Se advierte al reo Raúl Larios, que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrito. Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Larios, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer al Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy a las nueve de la mañana del día veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y se envía copia de este a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Secretario,
(Cuarta publicación)

OCTAVIO BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 11

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal “Manuel”, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “hurto”.

El auto encausatorio, dictado en su contra por el Tribunal, en su parte resolutive, dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Theophilus Dorant (a) *Ti*, panameño, de 21 años de edad, soltero, chofer, vecino de esta ciudad, y contra un tal “Manuel”, nicaragüense, negro, por el delito de “hurto”, que tipifica el Título XIII, capítulo I, del Libro II del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.—(fdo) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario”.

Se advierte al procesado “Manuel”, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado “Manuel” el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Manuel, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós (22) días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,
(Cuarta publicación)

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 12

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal “Capitolino”, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “hurto”.

El auto encausatorio dictado en su contra por este Juzgado, en su parte resolutive, es del siguiente contenido: “Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Guillermo García (a) *Fulo*, panameño, de 16 años de edad, soltero, ayudante de ebanista, blanco y vecino de esta ciudad; contra Bernardo Castillo, panameño, de 15 años de edad, soltero, sin oficio, blanco y vecino de esta ciudad y contra un tal “Capitolino”, de generales desconocidas en este proceso, por el delito de “hurto”, que tipifica el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobrecimiento a favor de De La Espada.—(fdo) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario”.

Se advierte al procesado “Capitolino”, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado “Capitolino”, el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado “Capitolino”, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiséis (26) días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,
(Cuarta publicación)

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 13

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Sebastián Vázquez Peñuela, panameño, de 19 años de edad, soltero, cocinero, vecino de esta ciudad en el mes de Mayo de 1947, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “simulación de infracción”.

El auto encausatorio, dictado por este Juzgado, en su parte resolutive, dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Sebastián Vázquez Peñuela, panameño, de 19 años de edad, soltero, cocinero, y vecino de esta ciudad

dad, por el delito de "simulación de infracción" que tipifica el Título VII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese, notifíquese.—(fdo) O. Tejeira Q.—R. M. Bula, Secretario Int."

Se advierte al procesado Vásquez Peñuela que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Vásquez Peñuela el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta (30) días y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiséis (26) días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 14

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, Primer Suplente del Distrito, por el presente emplaza al reo prófugo Fitz Roy Hawkins, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de éste edicto, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho del juicio que se le sigue por el delito de "robo". Dice el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Con su Vista distinguida con el Nº 5, de fecha 7 de los corrientes, ha enviado el señor Personero Municipal a este Juzgado las sumarias incoadas contra Austin Lucas o Agustín Lucas (a) *Chombón*, Orestes Castillo, Felipe Sánchez (a) *Pipe* y Fitz Roy Hawkins, sindicados del delito de "robo", en perjuicio de Luis Beitía, hecho que tuvo lugar el primero de Noviembre de 1945, para decidir del mérito de las mismas.

Como se observa, la instrucción de las presentes sumarias se inició en la Fiscalía de este Circuito y una vez concluida se remitió al señor Juez Segundo del mismo Circuito para que decidiera sobre su mérito y luego de dársele la tramitación correspondiente de que dan cuenta las diferentes etapas de la encuesta en estudio, por auto de fecha 12 de septiembre del año pasado, (fs. 189-190), se declinó jurisdicción, previa declaración de nulidad de lo actuado por no corresponder a dicho Tribunal el conocimiento de estas diligencias, por lo que han venido a este Juzgado en atención a lo dispuesto en el aparte c) del numeral 3 del artículo 181 de la Ley 61 de 1946, ya que el valor de las especies robadas se les asignó un valor de cuarenta y cinco balboas (B/45.00).

Consta en los autos que el día primero de Noviembre de 1945 se encontraban por los alrededores de la finca del señor Luis Beitía, denominada "El Cocal", los plumíferos Austin Lucas (a) *Chombón*, Felipe Sánchez (a) *Pipe*, Orestes Castillo y Fitz Roy Hawkins, con la manifiesta intención de apoderarse de unas cuantas gallinas de la cría del mencionado Beitía.

Juan Tomás, cuidador de la finca, sospechando que dichos menores hicieran de las suyas en el gallinero, se apresuró a buscar al propietario de la finca, señor Beitía, para ponerle en conocimiento de la visita no grata de sus huéspedes, por lo que Beitía se puso al habla con el Agente de Policía Simón Ferrara para que en compa-

ña de Thomas hicieran salir a los visitantes de la mencionada finca, pero cuando sería la sorpresa de ellos que cuando llegaban a la finca venían los visitantes con cuatro sacos de henequén con gallinas adentro manifestando que habían hecho "un levante de pollos". El Agente Ferrera agarró al primero para quitarle las gallinas a lucha abierta y por efectos de esa lucha el Agente recibió una lesión en la cabeza que lo incapacitó por un día. Los otros menores emprendieron la fuga dejando abandonados los sacos con las aves de corral.

Se ha llegado a constatar en los autos que el número de gallinas sustraídas suman un total de trece y que el precio más o menos de cada una de ellas es de tres balboas con cincuenta centésimos (B/3.50), lo que da un total de cuarenta y cinco balboas con cincuenta centésimos (B/45.50).

La propiedad y preexistencia de las gallinas robadas se hallan debidamente comprobadas en los autos y como de las constancias sumariales se desprende mérito suficiente para abrir causa criminal contra los sindicados al tenor de lo dispuesto en el artículo 2147 del Código Judicial, a ello se procede.

En esa virtud, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Austin Lucas o Agustín Lucas (a) *Chombón*, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, ayudante de mecánico, y vecino de esta ciudad, y Felipe Sánchez, (a) *Pipe*, panameño, de veinte años de edad, soltero, barnizador y de este vecindario, y Orestes Castillo, panameño, de diez y ocho años de edad, sin oficio, soltero, triguero y de este vecindario, y Fitz Roy Hawkins, de generales desconocidas, por el delito de "robo" que define y castiga el Título XIII, Capítulo II del Libro II del Código Penal y se decreta la inmediata detención de todos.

Como se observa que los procesados Austin Lucas o Agustín Lucas y Felipe Sánchez (a) *Pipe*, se encuentran en libertad bajo fianza, déjeseles gozar de este beneficio.

Hágase saber al procesado Austin Lucas el derecho que le asiste para nombrar defensor, ya que a la fecha es mayor de edad.

Téngase al señor Raúl Herrera G., como Curador Defensor del menor Orestes Castillo; y al señor Auxilio Puyol C. como Curador-Defensor del menor Felipe Sánchez. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intentan valerse en el plenario.

Como el procesado Fitz Roy Hawkins se encuentra prófugo, emplácese al tenor de lo dispuesto en el artículo 2338 del Código Judicial.

Concédese el término de cuarenta y ocho (48) horas a los fiadores de los procesados Austin y Sánchez para que los presenten al Tribunal a fin de ser notificados personalmente de este auto.

Cópiese y notifíquese.—(fdo) José A. Ramírez, (fdo) Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez 3º Municipal Primer Suplente,

El Secretario,

JOSÉ J. RAMÍREZ.

(Cuarta publicación)

Juan B. Acosta.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDAD PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 12 de Febrero de 1948.

CUADRO Nº 341 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1947	
Almacenes Martinz, cerraduras hierro con partes de bronce etc., 3 bultos de Nueva York por	369
Almacenes Martinz S. A., pintura en polvo y esmaltes 26 bultos de Nueva York por	133
Almacenes Martinz S. A., pinturas en polvo 140 bultos de Nueva York por	567
Carmelitas Padres, cirios litúrgicos 15 bultos de Buenaventura por	832
Rodolfo Moreno Cº, cebollas 100 bultos de Nueva York por	210
Ferretería Chiricana, accesorio para cañería de hierro 1 bulto de Nueva York por ..	199
Royal Crown Bottling Cº, prep. concentrada para prod. bebidas gaseosas 116 bultos de Nueva Orleans por	1.436
Aristides Romero, telas de seda artificial estampada 6 bultos de Nueva York por	4.466
Casa Chial S. A., cebollas amarillas 50 bultos de Nueva York por	105
Cía. Kito Chen S. A., salsa de tomates 50 bultos de San Francisco por	204
Cía. Kito Chen S. A., leche evaporada 300 bultos de Nueva York por	789
Reconstrutora Nacional, truck marca Dodge motores Nos. T128-1086; T128-1093; T128-1195, 3 bultos por	250
Villanueva y Tejeira Cº Ltda., calendarios con anuncios para propaganda 1 bulto de Nueva Orleans por	148
Villanueva y Tejeira Cº Ltda., cerraduras de zinc para puertas 7 bultos de Nueva York por	1.305
Corp. Universal de Exp., barquillos no azucarados para helados; etc., 70 bultos de Nueva York por	636
Corp. Universal de Exp., bizcochos de frutas; galletas sin dulce; etc., 8 bultos de Nueva York por	179
Corp. Universal de Exp., galletas con dulce y sin dulce 19 bultos de Nueva York por ..	229
Cía. Mayorista S. A., jarros de hojalata; cinta aislante; etc., 3 bultos de Nueva York por	295
Distribuidora Nacional, cebollas amarillas 50 bultos de Nueva York por	105
George F. Novey Inc., máquinas para cortar césped 15 bultos de Nueva York por ..	1.320
Corp. Universal de Exp., bizcochos de frutas; galletas de dulce; etc., 18 bultos de Nueva York por	1.402
Royal Crown Bottling Cº, hielo seco 1 bulto de Nueva Orleans por	276
Cía. Imp. y Vendedora de Auots, herramientas para taller; etc., 4 bultos de Nueva York por	46
A. Ferrer y Cº, jarabe Omagli; alquitrán de Guyot 5 bultos de Río de Janeiro por ..	453
Sedería La Luna, hilos de algodón para bordar; etc., 1 bulto de El Havre por	218
Alejandro Arze T., novillos en pie 134 bultos de San Juan del Sur, por	444
Sociedad Ganadera Nacional novillos vivos 141 bultos de San Juan del Sur por ..	6.619
Alberto Ghitis, ropa interior de rayón para señoras; etc., 6 bultos de Nueva York por	6.850
Carlos Vega, auto Studebaker motor Nº 70879, 1 bulto por	2.048
Cía. Azucarera La Estrella, pernos para maquinaria; taladros; etc., 6 bultos de Nueva Orleans por	500
Cía. Azucarera La Estrella, tubos para caldera 4 bultos por	832
Agencias Lúmina S. A., enfriadoras de aguas; accesorios para autos 7 bultos de Los Angeles por	120
Aristides Romero, harina de trigo 100 bultos de Tacoma, Wash., por	1.145
Ferretería Tam, relojes de bolsillo; relojes despertadores 1 bulto de Nueva York por ..	630
Ferretería Tam, reglas plegadizas de madera 1 bulto de Nueva York por	187
Aristides Romero, melocotones en latas; salsa de tomates 150 bultos de San Francisco por	486
Aristides Romero, frutas en cotel 50 bultos de San Francisco por	682
David Acrich e Hijos, zapatitos de baby 1 bulto de La Habana por	415
Novedades Antonio S. A., artículos de vidrio para usos domésticos; etc., 6 bultos de Génova por	158
Cía. Panameña de Aceites, sebo no comestible 147 bultos de Nueva York por	1.470
Lindo y Maduro S. A., brillantina sólida; etc., 2 bultos de Nueva York por	8.490
Corp. Universal de Exp., bizcochos de frutas 2 bultos de Nueva York por	589
Corp. Universal de Exp., galletas sin dulce y con dulce 20 bultos de Nueva York por	49
Corp. Universal de Exp., galletas con dulce y sin dulce 25 bultos de Nueva York por	240
Corp. Universal de Exp., galletas con dulce y sin dulce 52 bultos de Nueva York por	351
Cía. Mayorista S. A., cuchillos de cocina 1 bulto de Nueva York por	720
Miró y Guardia y Cº Ltda., estufas de gas 4 bultos de Nueva Orleans por	168
Fábrica Panameña de Pinturas S. A., sacos vacíos de algodón, alambre 3 bultos de Nueva York por	296
La Importadora Selecta, material plástico negro 4 bultos de Nueva York por	448
Servicio de Auto Omphroy S. A., montacargas para jeeps, herramientas cavar 3 bul-	451
Roberto G. de Paredes. M. de Malek, pinches para el cabello; etc., 5 bultos de Nueva Orleans por	320
Cía. Dulcideo González, vidrio para ventanas 3 bultos de Amberes por	554
C. C. P. Peet. R. G. de Paredes, A. Osorio, pasta dental Colgate; etc., 7 bultos de Nueva York por	349
Agencias Pan Americanas S. A., baterías para autos y camiones 34 bultos de Nueva York por	1.584
Corp. Universal de Exp., galletas con dulce y sin dulce 5 bultos de Nueva York por ..	69
Julio C. Contreras, cartuchos cargados para escopetas etc., 40 bultos de Nueva York por	1.213
Corp. Universal de Exp., confituras 10 bultos de Nueva York por	129
Corp. Universal de Exp., calzado de cuero para hombres 8 bultos de Nueva Orleans	
CUADRO Nº 342 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1947	

tos de Nueva York por	509	Corp. Universal de Export., galletas con dulce, barquillos para helados 38 bultos de Nueva York por	470
La Importadora Selecta, cuero artificial 4 bultos de Nueva York por	398	Pan American Orange Crush, aceite comestible "Eldorado" 250 bultos de Cutuco, La Unión por	3.214
Alberto Ghitis, tejidos de rayón 2 bultos de Nueva York por	1.874	Cia. Mayorista S. A., lámparas incandescentes 27 bultos de Nueva York por	232
Alberto Ghitis, telas de rayón 3 bultos de Nueva York por	2.433	Casa Mike, juguetes de pasta 29 bultos de Montreal Quebec por	518
Agenc. Feia. y Comerciales S. A., magnesia líquida amp. arseclor etc., 27 bultos de Nueva York por	899	David Acrich e Hijos, trajes de rayón para señoras, vestidos spun rayón etc., 5 bultos de Nueva York por	900
Francisco Rojas, estufas de kerosene 43 bultos de Nueva York por	321	Geo. F. Novey, Inc., aparato "todd" para rociar insecticida 1 bulto de Nueva York por	1.246
Sección Agricultura. C. Herazo, incubadora eléc., 1 bulto de Nueva Orleans por	17	Frigorífico Endara, zanahorias, lechugas y apio frescos 70 bultos de Nueva Orleans por	240
Sección Agricultura. C. Herazo, suero contra el cólera porcino 11 bultos de Nueva Orleans por	17	G. García, tintura para el pelo 4 bultos de Nueva York por	403
Sección Agricultura. C. Herazo, suero contra el cólera porcino 11 bultos de Nueva Orleans por	2.925	Cia. Unida de Duque, artículos de latón para plomería 5 bultos de Nueva York por	493
Ministro Británico, papelería para uso oficial 2 bultos de Londres por	32	Prod. Alimenticios Pascual, molino pulverizador completo 1 bulto de Veracruz por	366
Casa Chen M. M. Chen de Chen, hojas de laurel y canela 7 bultos de Nueva York por	236	Cia. Mayorista S. A., utensilios esmaltados para cocina 6 bultos de Nueva York por	514
Caja de Seguro Social, frascos para cápsulas y tapas para frascos 9 bultos de Nueva York por	44	Guardia Cia., barnices, esmaltes y lacas, etc., 111 bultos de Nueva York por	1.792
George F. Novey Inc., camión usado corbitt 1930 mot. 20b-2135095, 1 bulto por	200	Eugenio Chan, bolsas de papel 100 bultos de Nueva Orleans por	1.153
Swift Cº, Endara Riba S. A., jabón ord. de lavar 84 bultos de Nueva Orleans por	515	Simón Coifman, ropa interior de rayón 2 bultos de Nueva York por	666
Kelvix S. A., partes repuestos para máquinas automáticas lavar ropa 2 bultos de Nueva Orleans por	81	Simón Coifman, ropa interior de rayón 2 bultos de Nueva York por	832
C. y F. Wilson, estufas eléc., 3 bultos de Nueva York por	36	Simón Coifman, remanentes de tejidos de algodón 8 bultos de Nueva York por	1.534
Frigorífico Endara, papas frescas 200 bultos de Nueva York por	590	Cia. Avila S. A., candados de cobre, maq. hacer llaves etc., 1 bulto de Nueva York por	178
Neon Products Cº, transformadores y manguitos de vidrio 2 bultos de Nueva York por	359	Almacén Eléctrico Edison, escaleras de madera 12 bultos de Nueva York por	230
F. E. Escoffery, paradichlorobenzina para uso agrícola 10 bultos de San Francisco por	236	Almacén Eléctrico Edison, alambre de cobre 3 bultos de Nueva York por	195
Endara Riba S. A., frijoles 100 bultos de San Antonio por	1.950	James V. Bassett, auto ford super de luxe mot. 799A-1764966, 1 bulto por	1.314
The Star y Herald Cº, cartulina para imprenta 4 bultos de Nueva York por	289	Cia. Internacional de Ventas S. A., chocolate en pasta con almendras etc., 150 bultos de Nueva York por	2.494
The Star y Herald papel para imprenta 18 bultos de Nueva York por	790	Cia. Avila S. A., trampas para roedores de madera y alambre 10 bultos de Nueva York por	139
Sucrs. Robert Dixon S. A., cajas de cartón imp. litografiadas etc., 345 bultos de Nueva York por	1.929	Cia. Pan American Grange Crush, cebollas 150 bultos de Nueva York por	315
Star y Herald, sobres de papel 80 bultos de Nueva York por	1.571	Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas de cine 3 bultos de Nueva York por	300
Geo. F. Novey Inc Inc., baldes para agua y zafacones 7 bultos de Nueva York por	723	Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas de cine 11 bultos de Nueva Orleans por	2.408
C. G. de Haseth Cº, unguento, gotas medicinal, inhalador mentol etc., 73 bultos de Nueva York por	1.547	Armeo Panameña S. A., láminas de acero galv. corrugados 693 bultos de Nueva York por	6.916
J. L. Salas Cia. Ltda., archivadores de metal 10 bultos de Nueva York por	631	Amado Paredes, aparatos receptores (radio) 1 bulto de Nueva York por	113
C. G. de Haseth C., pastillas medicinal y jabón de reuter 12 bultos de Nueva York por	357	Lombardi Cia., artículos para plomeros 2 bultos de Nueva York por	150
C. G. de Haseth Cº, calendarios para distribución gratuita 3 bultos de Nueva Orleans por	597	Cia. Ah Chu S. A., frutas prep. en jugo, anchoas en latas etc., 115 bultos de San Fco. por	643
		Cia. Ah Chu S. A., manteca de cerdo 500 bultos de Nueva Orleans por	3.577
		Cia. A Chu S. A., fideos chinos 120 bultos de San Francisco por	610
		Cia. Ah Chu S. A., frutas en su jugo uvas 25 bultos de San Francisco por	144
		Ferretaria Internacional S. A., bisagras de bronce 2 bultos de Nueva York por	279
		Cia. George See S. A., galletas de sodas 50 bultos de Nueva Orleans por	425
		Cia. George See S. A., salsa de tomate compuesta 25 bultos de San Francisco por	102
		Cia. George See S. A., coctel de frutas en latas 25 bultos de San Francisco por	207
		Bata See Cº Inc., zapatos de lona con suela de caucho para niños etc., 19 bultos de Nueva York por	5.448

CUADRO NUMERO 343 DE 1º DE OCTUBRE DE 1947